

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (D. G.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los Sres. Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

»Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados

positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

»Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con ab-

soluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna Jenneriana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

»Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituida la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russol, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

»Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejero se sirva acordar que se signifique al Sr. Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

»1.ª Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudescimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

»2.ª Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se lleve á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de sepa-

ración del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideos que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.ª Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia.

Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único, la estadística exacta de los resultados que se obtengan de inoculaciones antitíficas.

»4.ª Que el Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precitadas disposiciones, publicándolas en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 199)

Gobierno Civil

Por el Ministerio de la Gobernación se interesa de este Gobierno civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la siguiente circular:

«El Real decreto de 19 de junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas y con el fin de prestar el debido concurso á los laudables propósitos que en tal sentido animan á la Comisaría regia del turismo;

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—Primero.—Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales y en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas localidades, con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo.—Que encarezca V. S., igualmente, á las mismas Autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento, cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando; debiendo prestar, así mismo, perseverante atención á la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

Tercero.—Que por todos los medios á su alcance, y apremiando para ello á los respectivos Ayuntamientos, juntas é inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que les sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por lo demás, exac-

to cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas etc. con la Autoridad y sus Agentes.

Cuarto.—Que por la Guardia civil y Agentes de la Autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones ferreas y á la salida y llegada de los automoviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquéllos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de la misma por las Autoridades y Corporaciones á quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

»Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de julio de 1913.—S. Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que, en cumplimiento de lo interesado, se hace publico para general conocimiento.

Burgos 19 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Maquiel Fernández de la Vega.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los Agricultores los grandes perjuicios que pudieran originarse con la presencia de la plaga denominada Langosta en algunos pueblos de esta provincia, limítrofes con la de Segovia, se hace preciso recordar á las Autoridades, Juntas locales y Agricultores lo dispuesto en los artículos 58 de la ley de Plagas del campo, de fecha 21 de mayo de 1908, que dice así:

«La Junta local de defensa de plagas, creada por el art. 2.º de esta ley, queda obligada á girar, por sí ó por las personas que designe, una visita á todo el término municipal y fincas de que se componga, durante los meses de junio y julio de cada año, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo ó procedan de otras localidades y puedan hacer la aovación, para comunicárselo á los terratenientes de dicho término dando conocimiento inmediato al Jefe provincial de Fomento, quien

de acuerdo con el Ingeniero agrónomo, dispondrá que éste ó algún Ayudante á sus órdenes, salgan á reconocer el terreno é informe de la importancia de la plaga.

Igualmente dará conocimiento la Junta local de la aparición en el término municipal de la langosta en cualquier estado, en la época que sea.

La negligencia ó abandono de la Junta local en el cumplimiento de los deberes que le impone este artículo, será castigado por el Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia con la multa de 100 á 500 pesetas.»

Inspirándose en el artículo precedente y siguientes de la citada ley se comprenderá (deduciendo algunas particularidades del insecto) que son las que determina los medios y épocas mas apropiadas para su extinción, de las que no obstante indicaremos nosotros las mas salientes para que tanto las Autoridades como las Juntas locales y Agricultores no puedan en ningún caso alegar ignorancia en el cumplimiento de sus deberes.

Durante el mes de agosto y con intervalo de diez á doce días, llega el insecto-langosta á su máximo desarrollo, aun en los países mas frios, y entonces comienza el celo y la época más peligrosa de la invasión, pues el insecto, merced á sus alas, aunque membranosas muy resistentes, y favorecidos casi siempre por corrientes de viento, recorren distancias relativamente grandes arrasando los campos donde se posan en sus descansos, pues entonces su velocidad es tal que destroza dos ó tres veces mas de lo que come, hasta que, consumado el acto que ha de perpetuar la especie, el macho muere en el arroyo, fuente, reguera ó abrevadero mas próximo, infestando por su descomposición las aguas que pueden ser en tal caso causa eficiente de padecimientos infecciosos, tanto en el hombre como en los animales que la consuman.

La hembra, hecha la postura y asegurada su prole, que no baja en ningún caso de 30 á 50 óvulos, busca con el macho el agua, donde se precipita y muere, viniendo á aumentar la infección de que hablamos antes.

Seguir los revuelos de esas numerosas bandadas que desde últimos de agosto á mediados de septiembre se presentan, es la misión principal de los pueblos mas ó menos amenazados y temerosos de la invasión del insecto.

Cuando los terrenos acotados como infestados, previa denuncia, lo permiten su manera de ser agrológica, es altamente recomendada la labor cruzada de escarificador ó grada, pues basta una profundidad de cinco á seis centímetros para la destrucción del canuto ó nido, llamado así por su forma cilíndrica y nido por ser el que contiene los huevos que se hallan protegidos del frío, del calor, de la lluvia y de todo otro accidente meteorológico por las condiciones especiales del líquido segregado por la hembra para amasar la tierra que le sirviera á su construcción; por eso únicamente la reja ó garfio del escarificador ó grada puede destruirle.

A pesar de esta operación, que como decimos suele ser la mas eficaz en resultados, escapa casi siempre alguna cantidad de insecto á las pesquisas del hombre, por lo cual no debe descuidarse la vigilancia y se verá que ya en la primavera avanzada, especialmente en nuestro clima, aparecen manchas de lo que llaman *mosquito de langosta*, que resulta en los primeros días muy parecido á la mosca ordinaria que sin moverse del sitio en que nacen, por más de que aparentemente se mecen sobre el terreno, esperan su metamorfosis para comenzar su campaña de destrucción.

Este periodo de la vida del insecto es muy apropiado para matarle, bastando al efecto golpearles con zurriagos de mimbres, de retama ó de cualquiera otro ramaje, cuya elasticidad permita amoldarse en el golpe á las simosidades del terreno, y cuando no baste se apela á la cremación por cualquiera medio, empleándose con éxito la gasolina con las precauciones debidas, con regaderas apropiadas.

Aprovechando las primeras horas de la mañana en que el insecto aparece como entumecido por el relente de la noche, aún puede matarse bastante por los procedimientos ya indicados; pero pasados aquellos y calentados por el sol abrasador del estío, es un continuo movimiento de saltos que llegan á 1'50 metros de altura y distancia y esta es la altura y acaso un poco más de altura que hay que dar á los parapetos ó vallas que generalmente suelen ser de lona ó zinc y que se colocan á una distancia dada en soportes dando cima á una zanja de 0'80 á 0'90 metros de profundidad por 0'40 á 0'50 de anchura y alternos á donde cae el insecto acorralado por los

obreros que le conducen como manada oseada, y de no poder traspasar la valla caen en la zanja donde hay un combustible preparado que les quema y mata siendo después enterrados, repitiendo esta operación cuantas veces sea posible.

Sabiendo la dirección que lleva el insecto, que suele ser invariable, se calcula la distancia que podrá andar hasta la noche y en el sitio apropiado, pedrizas, peñas y terrenos más ó menos montuosos, se extienden hierbas rastrojos ó cualquiera otra sustancia de poco valor y coste, siendo preferible siempre la hierba y á ella acude presuroso el insecto, llevado por el olfato quizá, ó acaso por el instinto de voracidad y de destrucción.

Llegadas las nueve de la noche, el insecto no salta por más que pulula por la hierba, produciendo un ruido parecido al de una colmena que trabaja, siendo la hora apropiada para dar fuego á estos que nosotros llamamos corrales, utilizando la gasolina, el petróleo, rastrojo, etc.

El insecto hasta estas fechas no tiene en el sitio correspondiente á sus élitros y alas más que unos pequeños estuches de escasa longitud que conservan doblados á semejanza de los pétalos de una flor sus alas; que sentida la necesidad de su última metamorfosis, busca un paraje retirado, prefiriendo donde haya pequeñas plantas leñosas, como retamas, brezos, estepas, tomillos, etc., y entonces se les ve trepar con suma agilidad y colgarse cabeza abajo, sujetándose por los tarsos de su último par de patas, y á los pocos instantes de esta posición, en la que se observa en el animal algunos movimientos de atrás adelante, rompe su dermoesqueleto y aparece con las antenas y cabeza y sucesivamente todas las demás partes del cuerpo, incluso sus élitros y alas que guardaba en sus estuches.

En estos momentos se dejan coger y matar sin la menor resistencia en el sitio donde verificaron su cambio, pero pasadas las horas ya dichas durante las cuales el sol, secando sus alas, las despliega, ayudándose el insecto con sus tarsos, la persecución se hace ya más difícil, sino imposible, por los grandes vuelos que da al comenzar sus celos, época la más temible para el agricultor, y así se explica que en pocos minutos dejen arrasado un campo por extenso que sea.

Como todas las plagas, éstas se

evitan mejor que se combaten, imponiendo las autoridades todas, el mayor rigor evitando que se persigan las aves en los puntos invadidos por las plagas de langosta.

Jamás sabrá agradecer bastante el labrador los grandes servicios que les prestan las aves limpiando los campos de insectos perjudiciales á la agricultura.

El cumplimiento de la ley de protección á las aves sería eficazísima, pero desgraciadamente es letra muerta, tolerándose á ciencia y paciencia de todos la caza con trampas, redes, lazos y toda clase de artimañas de las aves grandes y pequeñas, como la cosa más natural, siendo una mercancía para el sacrificio, sin que nos preocupe *á posteriori* los grandes perjuicios que nos origina el incumplimiento de la ley.

Burgos 5 de julio de 1913.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Angel Hernández.

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubierto expedida por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto de Impuesto ó renta del alcohol contra el contribuyente y por la cantidad que se dirá, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Resultando en descubierto don Juan Valcabado, vecino de San Martín de Rubiales por la cantidad de 20'40 pesetas en concepto de contribuyente, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no hace efectivo su descubierto, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento del interesado.

Burgos 19 de julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda.—P. S.—Severiano Alvarez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Por el presente se hace saber, que en la noche del día 15 del actual, han sido robados de casa de Eliseo Mayoral Saldaña, vecino de San Mames de Burgos, dos machos, uno de pelo negro, de 16 años, de seis cuartas y media de alzada, enfosado, con señales en las rodillas, y el otro de pelo rojo, de 16 años, de seis cuartas de alzada, patizambo de las dos patas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Burgos á 17 de julio de 1913.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. José de Solano Polanco, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por Irene González Isar, viuda, domiciliada en Iglesias, para la reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón) del alienado D. Francisco Martínez González, de 34 años de edad, soltero, Sacerdote, hijo de D. Saturnino Martínez y de D.ª Irene González, natural de Hontanas, provincia de Burgos, que en 20 de abril último ingresó en aquel Manicomio, he acordado se oiga á los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno, previéndoles que pasado el referido término se resolverá con ó sin audiencia si no hubiesen comparecido, conforme previene el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Dado en Castrogeriz á 12 de julio de 1913.—José de Solano.—El Secretario, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Requisitorias.

Alvarez Muga (Dionisio), hijo de Justo y de Saturnina, natural de Las Eras, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

